

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-242**, de DORIS CONSTANZA RODRÍGUEZ DE PÉREZ contra COLPENSIONES y SKANDIA S.A., informando que COLPENSIONES se notificó por aviso judicial el 27 de septiembre de 2019 (f. 44), y se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f.79) sin que interviniera; SKANDIA S.A., quedó notificada el 14 de febrero de 2020 (f. 233); que el traslado común corrió hasta el 31 de agosto de 2020; se presentaron contestaciones en término (Colpensiones fls. 45 a 63; Skandia fls. 81 a 107); y Skandia llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (fls. 208 a 213); que para reformar demanda venció el 7 de septiembre, sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 27 de septiembre de 2020 (f. 44), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 71 a 77), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano (f. 78), quien dio contestación el día 16 de octubre, en término (fls. 45 a 63, anexos fls. 64 a 70); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

A su vez, la codemandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., quedó notificada el 14 de agosto de 2020 conforme al Decreto 806 de 2020 (f. 233), y a través de uno de sus representantes, condición que acredita la Dra. Daniela García Campos, portadora de la T.P. 325.666 del C.S., de la J., (f. 146), aportó respuesta en término (fls. 81 a 107, anexos fls. 108 a 207).

Ahora bien, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 79), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

De otra parte, se observa que SKANDIA S.A., formuló llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (fls. 208 a 213, anexos folios 214 a 225), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 64 del C.G., del P., aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece:

“(…) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (…)”

Para dar fundamento a su solicitud, la apoderada hace alusión al *"contrato de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la demandante"*, bajo diferentes pólizas suscritas entre el 1998 a 2019, por lo que afirma que en caso de una eventual condena en contra de su representada para *"la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- de los aportes contenidos en la Cuenta de Ahorro individual de la Demandante a la prima pagada por el seguro previsional prenotado"*.

En razón de lo anterior, y revisada la solicitud y sus anexos, encuentra el Juzgado procedente el llamamiento en razón a la relación contractual que une a la administradora de fondos de pensiones SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., por lo que se admitirá el llamamiento, disponiéndose su citación, la notificación y el traslado por el término de diez (10) días para que intervengan a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; y a la Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS, como apoderada de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.** Notifíquese a través de su representante legal y

córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervengan.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 38 de fecha 09/03/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA